

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - FEBRERO 2018

ACTUALIZACIÓN ANTERIOR: JUNIO 2016 / JULIO 2016

Colección Práctica

Impuestos | Valor agregado

Claudia Cerchiara

DEVOLUCIÓN DE IVA A JUBILADOS, PENSIONADOS, BENEFICIARIOS DE ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO, ASIGNACIÓN POR EMBARAZO Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES. PRÓRROGA

SE PRORROGA DESDE EL 1/1/2018 HASTA EL 31/12/2018, AMBAS FECHAS INCLUSIVE, LA DEVOLUCIÓN DEL IVA CON UN TOPE DE \$ 300 MENSUALES PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA DE BIENES MUEBLES REALIZADAS A TRAVÉS DE TARJETAS DE DÉBITO QUE REALICEN LOS SIGUIENTES SUJETOS -LEY 27253-:

■ JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE PERCIBAN UN HABER NO SUPERIOR AL MÍNIMO GARANTIZADO -LEY 24241, ART. 125-;

■ BENEFICIARIOS DE:

- ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL;
- ASIGNACIÓN POR EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL;
- PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES, POR UN IMPORTE QUE NO SUPERE EL HABER MÍNIMO GARANTIZADO -LEY 24241, ART. 125-;

D. 94/2018, BO: 1/2/2018

TENER EN CONSIDERACIÓN TAMBIÉN LO SIGUIENTE:

1 - NORMAS OPERATIVAS DEL RÉGIMEN DE REINTEGRO Y RÉGIMEN DE INFORMACIÓN
SE ESTABLECEN LAS NORMAS OPERATIVAS REFERIDAS AL RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IVA A JUBILADOS, PENSIONADOS, BENEFICIARIOS DE ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO,

ASIGNACIÓN POR EMBARAZO Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES -L. 27253-
ENTRE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DESTACAMOS:

■ EL REINTEGRO DEL IVA SOLO PROCEDERÁ CUANDO LOS PAGOS SE REALICEN CON TARJETA DE DÉBITO, PREPAGA NO BANCARIA O EQUIVALENTE HABILITADA A ESOS EFECTOS, VINCULADA A LOS BENEFICIOS DE JUBILACIÓN, PENSIÓN Y/O ASIGNACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

■ LA AFIP PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE DÉBITO LOS DATOS DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE REINTEGRO Y DE SUS APODERADOS EN CASO DE QUE LOS HUBIERE, EN BASE A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ANSES, COMO ASÍ TAMBIÉN DE LOS CONTROLES QUE EFECTÚA PARA DETERMINAR LAS EXCLUSIONES DEL RÉGIMEN.

■ LA ACREDITACIÓN DEL REINTEGRO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL MES EN EL CUAL SE HAYAN REALIZADO LAS OPERACIONES.

■ LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBERÁN EXTERIORIZAR LOS IMPORTES EFECTIVAMENTE ACREDITADOS EN CADA MES CALENDARIO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS MEDIANTE EL SERVICIO DENOMINADO "PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS" A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA AFIP O POR INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL "WEBSERVICE" DENOMINADO "PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS - PERFIL CONTRIBUYENTE".

■ LA INFORMACIÓN MENCIONADA PRECEDENTEMENTE SE SUMINISTRARÁ MENSUALMENTE HASTA EL DÍA 15 DEL MES EN QUE SE REALIZÓ LA EFECTIVA ACREDITACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS REINTEGROS CORRESPONDIENTES AL MES ANTERIOR.

■ LAS ENTIDADES FINANCIERAS PODRÁN IMPUTAR EL CRÉDITO, LUEGO DE EXTERIORIZAR LOS IMPORTES ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DE LOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE "CUENTAS TRIBUTARIAS", HASTA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO ESTABLECIDAS PARA EL INGRESO DEL SALDO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IVA O DEL IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS COMO RESPONSABLES POR DEUDA PROPIA. EN CASO DE NO LLEGAR A COMPENSAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PODRÁN SOLICITAR EL EXCEDENTE POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN -RG (DGI) 2224-.

POR SU PARTE, SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE TARJETAS DE DÉBITO POR CADA MES CALENDARIO. ENTRE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, DESTACAMOS:

■ SE DEBERÁ INFORMAR LA CUIT DE CADA ENTIDAD, EL MONTO TOTAL DE LOS DÉBITOS EFECTUADOS EN LAS CUENTAS DE LOS USUARIOS DE TARJETAS DE DÉBITO BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN, LA CUIT DEL COMERCIO QUE GENERÓ EL DÉBITO Y EL MONTO DE REINTEGRO A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE DÉBITO DISCRIMINADO POR ENTIDAD EMISORA.

■ LA INFORMACIÓN SE PODRÁ SUMINISTRAR, HASTA EL DÍA 15 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO MENSUAL INFORMADO, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS CON CLAVE FISCAL A TRAVÉS DEL SERVICIO DENOMINADO "PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS", EN EL SITIO WEB DE AFIP O POR INTERCAMBIO DE

INFORMACIÓN MEDIANTE EL “WEBSERVICE” DENOMINADO “PRESENTACIÓN DE DDJJ - PERFIL CONTRIBUYENTE”.

DESTACAMOS QUE TRANSITORIAMENTE SE ESTABLECE UN CRONOGRAMA DE DEVOLUCIÓN PARA JUBILADOS POR LOS 3 PRIMEROS MESES HASTA TANTO SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE OPERATIVO EL RÉGIMEN.

POR ÚLTIMO, SEÑALAMOS QUE LAS DISPOSICIONES COMENTADAS RESULTAN DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 19/7/2016.

RG (AFIP) 3906, BO: 19/7/2016

2 - POSIBILIDAD DE COMPUTAR COMO CRÉDITO FISCAL EL 50% DEL COSTO DE LOS SERVICIOS PARA ACEPTAR PAGOS CON TARJETAS

SE ESTABLECE QUE, A PARTIR DEL 1/8/2016 Y EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DEL 15% DEL IVA A JUBILADOS, PENSIONADOS Y OTROS SUJETOS -L. 27253-, LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EN FORMA HABITUAL LA VENTA DE COSAS MUEBLES PARA CONSUMO FINAL, PRESTEN SERVICIOS DE CONSUMO MASIVO Y/O REALICEN OBRAS O EFECTÚEN LOCACIONES DE COSAS MUEBLES Y ACEPTEN COMO MEDIO DE PAGO TRANSFERENCIAS BANCARIAS INSTRUMENTADAS MEDIANTE TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS PREPAGAS NO BANCARIAS U OTROS MEDIOS EQUIVALENTES, PODRÁN COMPUTAR MENSUALMENTE EN SU DECLARACIÓN JURADA DE IVA COMO CRÉDITO FISCAL UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 50% DEL COSTO DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS A LAS EMPRESAS QUE OPEREN REDES DE TERMINALES ELECTRÓNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS TRANSACCIONES CON LAS MENCIONADAS TARJETAS, SIEMPRE QUE DICHO MONTO NO EXCEDA LOS \$ 300 POR MES Y POR CADA UNA DE LAS TERMINALES CONTRATADAS. DESTACAMOS QUE PARA QUE SE PUEDA COMPUTAR DICHO CRÉDITO FISCAL, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ ACREDITAR, MEDIANTE UNA CONSTANCIA DE SERVICIOS UTILIZADOS QUE EMITEN LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS Y/O RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LAS MENCIONADAS TERMINALES, Y CONSERVAR LA MISMA PARA EXHIBIRLA CUANDO LA AFIP LO REQUIERA.

R (MIN. HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS) 227/2016, BO: 19/7/2016

3 - OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR TARJETAS DE DÉBITO

SE ESTABLECE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA CON UN TOPE DE \$ 300 MENSUALES PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA DE BIENES MUEBLES REALIZADAS A TRAVÉS DE TARJETAS DE DÉBITO QUE REALICEN LOS SIGUIENTES SUJETOS:

- JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE PERCIBAN UN HABER NO SUPERIOR AL MÍNIMO GARANTIZADO -L. 24241, ART. 125-;
- BENEFICIARIOS DE:
 - ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL;
 - ASIGNACIÓN POR EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL;
 - PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES POR UN IMPORTE QUE NO SUPERE EL HABER MÍNIMO GARANTIZADO -L. 24241, ART. 125-.

EN MATERIA DE FACTURACIÓN, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR LAS TARJETAS DE DÉBITO PARA OPERACIONES DE COMPRA POR IMPORTES IGUALES O SUPERIORES A \$ 10, TANTO PARA RESPONSABLES INSCRIPTOS COMO ASÍ TAMBIÉN PARA LOS SUJETOS ADHERIDOS AL MONOTRIBUTO. PODRÁN FISCALIZAR ESTA OBLIGACIÓN TANTO LA AFIP COMO LA SECRETARÍA DE COMERCIO, Y SE ESTABLECE UN PLAZO DE 120 DÍAS, DONDE NO SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE CLAUSURA A AQUELLOS SUJETOS QUE NO ESTABAN OBLIGADOS A UTILIZAR LAS TERMINALES POS CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN ADAPTAR SUS SISTEMAS DE FACTURACIÓN A ESTA NUEVA OBLIGACIÓN. POR ÚLTIMO, DESTACAMOS QUE LA AFIP PODRÁ AUTORIZAR UN MONTO A COMPUTAR COMO CRÉDITO FISCAL DE IVA EN COMPENSACIÓN POR COSTOS DE INSTRUMENTAR LAS OPERACIONES MEDIANTE LAS TERMINALES POS.

L. 27253, BO: 13/6/2016